

Poder Judicial de la Nación

SARRABAYROUSE, RODOLFO HECTOR s/QUIEBRA

Expediente N° 13448/2014/CA1

Juzgado N° 25

Secretaría N° 49

Buenos Aires, 6 de junio de 2017.

Y VISTOS:

Viene apelada por el peticionante de la falencia, Gastón Emiliano Soro Molina, la resolución de fs. 210, mantenida a fs. 225/6, en cuanto declaró la conclusión de la presente quiebra en los términos del art. 229 inc. 2° LCQ, dado que ningún acreedor había insinuado su crédito en los términos del art. 32 de ese ordenamiento.

El memorial obra a fs. 222/24 y fue contestado a fs. 230 por el síndico y a fs. 232 por el fallido.

El recurso será rechazado.

En efecto: los peticionantes de la quiebra no denunciaron la existencia de sus créditos tempestivamente, sino que lo hicieron mediante la promoción de un incidente de verificación tardía iniciado con posterioridad al dictado de la resolución que los agravia, que no se habría sustanciado, según el síndico denuncia.

A efectos de tener por demostrada su calidad de acreedores debieron acudir a verificar sus créditos no siendo suficiente que el título en el cual sustentaron la denuncia de la cesación de pagos -sentencia laboral- hubiera sido admitido esos efectos (conf. art. 79 LCQ).

Dicha circunstancia no conlleva *per se* el reconocimiento de un derecho que sólo la verificación del crédito, ya sea tempestiva o tardía, es susceptible de otorgar (conf. Sala A, “Emilia Jorge Ferro SRL s/quiebra”, 13/03/08).

Por lo expuesto, se resuelve: Rechazar el recurso de apelación deducido, sin costas dado que el recurrente pudo considerarse con derecho a

peticionar como lo hizo.

Fecha de firma: 07/06/2017

Firmado por: VILLANUEVA - MACHIN (JUECES) - BRUNO (SECRETARIO),

Firmado(ante mi) por: RAFAEL F. BRUNO, SECRETARIO DE CÁMARA,

SARRABAYROUSE, RODOLFO HECTOR s/QUIEBRA Expediente N° 13448/2014

USO OFICIAL



#23099890#180577759#20170605121958124

Notifíquese por Secretaría.

Póngase en conocimiento de la Sra. Fiscal General a cuyo fin remítanse los autos a su despacho.

Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013.

Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia.

Firman los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 8 (conf. art. 109 RJN).

JULIA VILLANUEVA

EDUARDO R. MACHIN

RAFAEL F. BRUNO
SECRETARIO DE CÁMARA

